

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. OBJETO

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la realización de actividades y por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones y cédulas urbanísticas, consultas de viabilidad de actividad, certificados urbanísticos, copias de licencias o de toma en razón, prevención de ruinas y derribos, y de las demás licencias previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. CONTRIBUYENTE

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de las actividades Administrativas y de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

ARTÍCULO 5º. SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE

1.- De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras en las tasas por otorgamiento de las licencias urbanísticas, y las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo, en la tasa por prestación de servicios de prevención de ruinas y derribos.

2.- A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 4ª del artículo 8º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento de Mora el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del contribuyente y sustituto las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º. BASES IMPONIBLES

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellas actividades y servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

1. Cédulas urbanísticas, cuota fija de 50,00 euros
2. Certificado de expediente en trámite o copias de la licencia, cuota fija de 14,19 euros
3. Por la solicitud de licencia de obras o actuación comunicada, cuota fija de 25 €
- 5.- Por la solicitud de Licencias de parcelación o segregación; por cada solicitud presentada, cuota fija de 66,47. En caso de solicitarse varias segregaciones en un único documento, se liquidará dicha cuota para cada una de las mismas. A estos efectos se entenderá que existen varias solicitudes, cuando de la segregación de la finca originaria se obtengan varias fincas resultantes, liquidándose la tasa por cada una de dichas fincas a excepción de la finca resto o matriz.
- 6.- Por la solicitud de Licencias de Primera Ocupación; sobre el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con una cuota mínima de 80€, el 0,20%.
- 7.- Por la solicitud de Cambio de titularidad de las licencias, cuota fija 35 €
- 8.- Por la solicitud de prórroga de Licencia de obras, la cuota resultante de aplicar el 0,025%, sobre el coste real y efectivo de las obras con una cuota mínima de 70 €. Al anterior importe se deberá agregar la cuota general que resulte de la posible modificación de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por la actualización del coste de las obras, construcciones o instalaciones.
- 9.- Por la tramitación de Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas, de oficio o a instancias de parte, cuota fija 408,10
- 10.- Ordenes de ejecución para el cerramiento y/o limpieza de solares, o conservación de edificaciones, instalaciones o caminos, o cualquier otra orden de ejecución relacionada con obras a ejecutar por los particulares, cuota fija 204,07.
- 11.- Por certificaciones referidas a la disciplina urbanística, antigüedad, número de policía del inmueble, condiciones, o que requieran emisión de informe técnico, 25,00 €.
12. Por certificación o copia de existencia de licencia de actividad o certificados solicitados por los particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.8 de la Ley 30/92 y con el fin de obtener información acerca de las actuaciones obrantes en los expedientes, será de 25,00 Euros.
13. Por la solicitud de Consulta de viabilidad de Actividad, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Mora, 50 euros.
14. Por copia de documento de expediente administrativo:
 - Formato A4: 0,10 euros
 - Formato A3: 0,15 euros
15. Por copia de planos:
 - Planos formato A3: 1,50 euros.
 - Planos formato A4: 1 euro.
16. Por la Tramitación de expediente de declaración de edificación u obra fuera de ordenación, cuota fija de 44 euros
17. Por la tramitación de Planes de despliegue de redes, cuota fija de 168 euros

Dicha tarifas incluyen la búsqueda de expedientes o consulta de planimetría municipal.

ARTÍCULO 9º. REFORMAS DE PROYECTOS

- 1.- Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obras, las modificaciones o reformas del proyecto inicialmente presentado para la obtención de la misma que supongan una disminución en el presupuesto de las obras, únicamente implicarán reducción de la base imponible cuando su presentación tenga lugar con anterioridad a la emisión por los Servicios municipales del informe correspondiente.
- 2.- La presentación de proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística, supondrá un nuevo devengo de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, tomando como base imponible el coste real y efectivo del nuevo proyecto, deducido el correspondiente a la tasa inicialmente devengada.

Artículo 11º. DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente, si la misma fuese formulada expresamente por el sujeto pasivo.

2.- Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

ARTÍCULO 12º. REGIMEN DE AUTOLIQUIDACIÓN

1.- Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, en la tesorería municipal o unidad de ingresos, circunstancia que deberá acreditarse junto la solicitud de licencia u cualquier otro acto sujeto a tarifa conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13º. NORMAS PARTICULARES

1.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá, tal circunstancia ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

2.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

ARTÍCULO 15º.COMPROBACION

Inspeccionadas por los Servicios Técnicos Municipales las obras efectivamente realizadas, objeto de la licencia, prórroga o ampliación solicitada, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

ARTÍCULO 16º.- DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y CADUCIDAD

1. Si el interesado desistiese o renunciase, del procedimiento para el que se ha formulado la solicitud incluida dentro de los supuestos incluidos en el hecho imponible de la presente ordenanza, no se practicará liquidación de tasa alguna, siempre que no se hubiera producido una actuación municipal de informe o gestión. En caso contrario, se procederá a practicar la liquidación de derechos, como Tasa por prestación de servicios urbanísticos, según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión del correspondiente informe técnico: el 20% del importe liquidado inicialmente.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico: el 80% del importe liquidado inicialmente.

2. En aquellos casos en que, de conformidad con la legislación vigente y por causas imputables al interesado, se produzca la caducidad del expediente, se procederá a practicar la liquidación de derechos, como Tasa por prestación de servicios urbanísticos, del 50% de la que le correspondiere.

ARTÍCULO 17º. DENEGACION DE LICENCIA

Una vez emitido el informe técnico por el Servicio municipal competente, si la licencia urbanística solicitada fuese denegada por no ajustarse al planeamiento vigente las obras proyectadas, no se generara derecho a devolución alguna.

No obstante si la denegación de una Licencia se produce tratándose de una solicitud de Licencia de obra Menor, por exigirse la presentación de proyecto técnico y tramitación como Obra Mayor, la cantidad autoliquidada se descontará de manera íntegra al solicitarse la Licencia de Obra Mayor.

ARTÍCULO 19º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la clasificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA.

La presente Ordenanza deroga expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de la publicación de aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

Diligencia de Secretaria:

La presente ordenanza se modificó en ****, entrando en vigor las modificaciones el 1 de enero de 2017, habiéndose modificado el artículo 8 apartado 16 y 17

DILIGENCIA.

La presente ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de octubre de 2016, modificando el art. 8 apartados 16 y 17), publicada en BOP N° 287 de fecha 30/12/2016 (Entrada en vigor el 01/01/2017)

EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.

Fdo. Enrique Lucas Ortega